

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **AVICOLA LAQUERENCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía/Nit N° **901810616**, en ejercicio de las funciones que le otorga el **Decreto 4765 de 2008** y en particular el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

Acto Administrativo a Notificar: **Auto de Formulación de Cargos 0674 del 26 de noviembre de 2024.**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.005.2024- 0674**

Persona a Notificar: **AVICOLA LAQUERENCIA**

Dirección de Notificación: Vereda **PALENQUE**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS-ANTOQUIA**

Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Dado en Bello, Antioquia a los trece (13) días del mes de marzo de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Juan Carlos Mejía Acevedo – Abogado.

FORMA 4-036 V. 2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **AVICOLA LAQUERENCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía/Nit N° **901810616**, en ejercicio de las funciones que le otorga el **Decreto 4765 de 2008** y en particular el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

Acto Administrativo a Notificar: **Auto de Formulación de Cargos 0674 del 26 de noviembre de 2024.**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.005.2024- 0674**

Persona a Notificar: **AVICOLA LAQUERENCIA**

Dirección de Notificación: **Vereda PALENQUE, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS-ANTOQUIA**

Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Dado en Bello, Antioquia a los trece (13) días del mes de marzo de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Juan Carlos Mejía Acevedo – Abogado.

FORMA 4-036 V. 2

Fecha de recibo: _____

Firma persona notificada: _____

Documento de identidad: _____

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 674 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.005.2024- 674.**

La Gerencia Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el art. **156 de la Ley 1955 de 2019 la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008, Resolución 3652 de 2014** dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **INVERSIONES LA QUERENCIA MP S.AS.**, identificada con Nit. **901810616-0** representante legal del predio **AVICOLA LA QUERENCIA**, ubicado en la vereda **PALENQUE**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la **Ley 1255 de 2008, Capítulos II y III** "*Declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional*", y las **Resoluciones 3654 y 3655 del 2009, Ley 1255 del 2008 y Resolución 3652, 3050 y 3651 de 2014** "*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de postuta y/o levante y se dictan otras disposiciones*", por no cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Granja Avícola Biosegura (GAB), la **Resolución 17753 de 2019** "*Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Salmonelosis Aviar (S. Pullorum y S. Gallinarum) en aves de corral dentro del territorio Nacional*", y los artículos **156 y 157 de la ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

Capacidad Instalada: **31.000** aves. Capacidad ocupada: **30.000** aves.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

INVERSIONES LA QUERENCIA MP S.AS., identificada con Nit. **901810616-0** representante legal del predio **AVICOLA LA QUERENCIA**, ubicado en la vereda **PALENQUE**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA**.

I. HECHOS

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que el certificado de Granja Avícola Biosegura (GAB), es un documento que se otorga a las granjas de producción avícola que cumplan con las condiciones de bioseguridad vigentes, con el fin de evitar riesgos de diseminación de enfermedades en la especie aviar. La inocuidad de los productos avícolas para un consumidor cada día se ha convertido en un compromiso del sector ya que debe garantizar condiciones de eficiencia, sanidad y productividad. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es consciente de la responsabilidad que enfrenta el sector en una economía expuesta hoy día a tantos retos, entre ellos el de la internacionalización y competencia acciones en calidad de los mismos. Con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar la presencia de enfermedades aviares, el ICA, mediante **Resolución 3652, 3650 y 3651 de 2014**, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de engorde, levante y postura ha establecido medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios que son de cumplimiento obligatorio para todas las granjas avícolas del país”*.

Que el funcionario o contratista ICA firmante de la lista de chequeo anexa como prueba del presente informe técnico (Forma 3-049), en uso de sus facultades legales y en total cumplimiento de las competencias y obligaciones otorgadas dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de inocuidad en granjas avícolas comerciales del país, evidenció incumplimiento de varios criterios (fundamentales y mayores) de la lista de chequeo que se encuentra alineada con la normativa, por los cuales no es posible otorgar al establecimiento la certificación para que continúe ejerciendo su actividad comercial de manera formal dentro del territorio Nacional, por lo cual se elabora el presente informe a fin de remitir a la Gerencia Seccional ICA y al área jurídica competente la solicitud de inicio del correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio, buscando dar aplicabilidad a la norma y ejercer en el usuario la presión necesaria para que obtenga su obligatoria certificación en el menor tiempo posible una vez subsanadas las no conformidades y sufragado el monto de sanción que le sea impuesto en caso de encontrar bases legales suficientes para culminar el proceso que se solicita aperturar.

Que mediante Informe Técnico en la **Forma 3-049** (Lista De Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial) del **24/08/2024**, informe técnico del **11/09/2024**, con radicado ICA **13243100840** las contratistas **LUISA FERNANDA PEREZ MEJÍA** autorizadas por el ICA, reporta los siguientes hechos:

Que durante la visita se evidenció el incumplimiento de la normativa **ICA 003651 del 13 de noviembre de 2014** en Colombia para productores avícolas con más de (200) aves en este caso etapa de postura lo cual claramente pone en riesgo el estatus sanitario del país y está en desacato de lo establecido en la **Ley 1255 de 2008**, así como lo programas sanitarios para la prevención del estatus de País libre de Influenza Aviar y Newcastle, programas sanitarios creados a través de las **Resoluciones 3654 y 3655 de 2009**. Además de la Resolución **17753 de 2019** "Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Salmonelosis Aviar (*S. Pullorum* y *S. Gallinarum*) en aves de corral dentro del territorio Nacional", y los artículos **156 y 157 de la ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

Que en la granja se encontró al momento de la visita incumplimiento de la **Resolución 3651 de 2014** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones", específicamente en los siguientes ítems identificados en la forma 3-049: (**Adjunta informe**).

"Durante la visita se evidencia que las POE se encuentran certificadas con la granja la cascada, esto debido a que desean unificar los predios pero ante el ICA aun se encuentran como granjas independientes. Posterior, a la visita el concepto es rechazado.

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos.

II. CARGOS

INVERSIONES LA QUERENCIA MP S.AS., identificada con Nit. **901810616-0** representante legal del predio **AVICOLA LA QUERENCIA**, ubicado en la vereda **PALENQUE**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la **Ley 1255 de 2008** "Declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional", y las **Resoluciones 3654 y 3655 del 2009, Ley 1255 del 2008 y Resolución 3652, 3050 y 3651 de 2014** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de Granjas Avícolas Bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones", por no cumplir con los requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Granja

Avícola Biosegura (GAB), la **Resolución 17753 de 2019** "Por medio de la cual se establece el Programa

Nacional de Control y Erradicación de la Salmonelosis Aviar (*S. Pullorum* y *S. Gallinarum*) en aves de corral dentro del territorio Nacional", y los artículos **156 y 157 de la ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

Capacidad Instalada: **31.000** aves. Capacidad ocupada: **30.000** aves.

III. PRUEBAS

Obran como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Memorando ICA de fecha 12/09/2024 según radicado **13243101125**.
2. **Informe técnico** presentado por la líder del proyecto aviar de la seccional de fecha **11/09/2024** contratista **LUISA FERNANDA PEREZ MEJÍA**.
3. **Forma 3-049** (Lista De Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial) del **24/08/2024** suscrita por la contratista **LUISA FERNANDA PEREZ MEJÍA** contratista autorizado por el ICA con concepto rechazado.

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En el específico se consideran violadas las siguientes normas, **Ley 1255 del 2008, Resoluciones 3654 y 3655 del 2009, y las Resolución 3652, 3650 y 3651 de 2014**, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde, levante y postura ha establecido medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios que son de cumplimiento obligatorio para todas las granjas avícolas del país", **Resolución 17753 de 2019** "Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Salmonelosis Aviar (*S. Pullorum* y *S. Gallinarum*) en aves de corral dentro del territorio Nacional", **artículos 156 y 157 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019**.

V. SANCIONES

De la presunta violación, el investigado podrá ser sancionado en los términos del Título 1, capítulo 2, sección 1, subsección 6, en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar".

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

Por lo que de acuerdo a la normatividad ICA tal y como se estipula en el numeral **6.3.4.** se aplicará el **literal (a)** Si es primera vez se aplicarán las multas de la siguiente tabla:

Número de aves	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
200 – 10.000	Multa entre 1 y 5 SMLMV
10.001 – 50.000	Multa entre 6 y 10 SMLMV
50.001 – 100.000	Multa entre 11 y 20 SMLMV
100.001 – 200.000	Multa entre 21 y 50 SMLMV
200.001 en adelante	Multa entre 51 en adelante hasta 10.000 SMLMV

(b. Si es segunda vez que se comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por seis (6) meses y se aplicarán las multas establecidas en el numeral 2 de este acápite.

(c. Si es tercera vez que comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por un (1) año y se aplicarán las multas establecidas en el numeral 2 de este acápite.

(d. Si es la cuarta vez, se aplicarán el máximo de las multas establecidas en la tabla del numeral 2 de este acápite y se cancelarán los servicios del ICA al infractor por dos (2) años.

PARÁGRAFO 1o. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el **artículo 50 de la Ley 1437 de 2011**. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

PARÁGRAFO 2o. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3o. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

VI. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31 – 03, Bello, Antioquia, Centro Administrativo Tulio Ospina o mediante correo electrónico juan.mejia@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los **artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: abogado, Juan Carlos Mejía

FORMA 4-026 V.2

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PÁGINA WEB

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

HACE SABER

Que dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°ANT.2.13.0-82.005.2024-0674, adelantado contra el señor(a) **INVERSIONES LA QUERENCIA MP S.A.S**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°901810616-0, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Gerencia Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se notificó por aviso a través de la página web www.ica.gov.co, el Expediente ANT.2.13.0-82.005.2024-0674 del 26 de noviembre de 2024, por la cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio a **AVICOLA LAQUERENCIA**, expediente ANT. ANT.2.13.0-82.005.2024-0674, desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 20 de marzo de 2025.

Dada en Bello – Antioquia, el 13 de marzo de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Juan Carlos Mejía Acevedo

FORMA 4-035 V.2